

Nombre del trámite	Cancelación de acreditación como: - Asesor en seguridad privada - Investigador en seguridad privada - Consultor en seguridad privada - Guía canino - Instructor canino		
Propósito del trámite	Obtener la cancelación de la acreditación como: - Asesor en seguridad privada - Investigador en seguridad privada - Consultor en seguridad privada - Guía canino - Instructor canino		
Aplica para	<table border="1"> <tr> <td>01</td><td> Personas naturales que cuenten con acreditación de: - Asesor en seguridad privada - Investigador en seguridad privada - Consultor en seguridad privada - Guía canino - Instructor canino </td></tr> </table>	01	Personas naturales que cuenten con acreditación de: - Asesor en seguridad privada - Investigador en seguridad privada - Consultor en seguridad privada - Guía canino - Instructor canino
01	Personas naturales que cuenten con acreditación de: - Asesor en seguridad privada - Investigador en seguridad privada - Consultor en seguridad privada - Guía canino - Instructor canino		
Tiempo de obtención del resultado	Quince (15) días hábiles.		
Observación al tiempo de obtención	Los términos para resolver la solicitud pueden resultar afectados, según sea necesaria la aclaración o corrección de la documentación aportada. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. De no dar respuesta al requerimiento, se entenderá desistida la solicitud y se procederá a archivar, en los términos de la normatividad señalada.		



Normatividad que establece el trámite	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 3 "Artículo 3. Permiso del estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana. <i>La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender o cancelar la licencia o credencial expedida".</i>
Constitución Política de Colombia – Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4 "(...) para los casos de inspección, vigilancia e intervención del Estado podrá exigirse la presentación <u>de libros de contabilidad y demás documentos privados</u>, en los términos que señale la ley (...)". (Subrayado y negrilla fuera de texto). El interesado manifiesta, bajo su responsabilidad, que los datos y documentos aportados en su solicitud son legales, contienen información veraz, actual, verificable, completa y exacta, y que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder a la pretensión realizada. Es importante, que los documentos aportados sean claros, legibles, libres de enmendaduras o tachones que pongan en duda su autenticidad. La información allegada, será cotejada. Cualquier presunta falsedad identificada, en el proceso de verificación, dará lugar a la negación del permiso de estado solicitado, independientemente de las acciones penales, administrativas y disciplinarias a que hubiere lugar. Los documentos privados que tuvieran o no como destino servir de pruebas en actuaciones administrativas incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante la tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las cámaras de comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva cámara, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 del Decreto 019 de 2012. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada no exigirá más requisitos, trámites o procedimientos de los estrictamente necesario y	



Supervigilancia

orientados al logro de objetivos de eficiencia, economía, celeridad y racionalización de trámites que beneficien al ciudadano.

Así mismo, y conforme a las políticas de transparencia que ha venido desarrollando la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se le recuerda que los trámites que se adelantan ante esta Entidad son **gratuitos**. Razón por la cual, les solicitamos abstenerse de hacer pagos y utilizar cualquier tipo de intermediario dentro o fuera de la Entidad.

La Supervigilancia cuenta con canales Institucionales, que permiten una comunicación permanente con el vigilado tales como el call center y correos electrónicos de los directivos, los cuales están dispuestos para atender sus inquietudes y darle una información clara y oportuna.

En caso de tener algún tipo de duda, inconveniente o ser víctima no dude en denunciar al correo:

contactenos@supervigilancia.gov.co

Es importante que, el usuario evite inducir en error a la Entidad al radicar múltiples solicitudes sobre un mismo asunto.

TABLA DE REQUISITOS

REQUISITO	NORMA
Carta dirigida a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, suscrita por la persona acreditada (asesor en seguridad privada, investigador en seguridad privada, consultor en seguridad privada, guía canino, instructor canino), donde solicite la cancelación de su acreditación manifestando la razón por la cual requiere tal autorización.	Decreto Ley 356 de 1994 Título I, Artículo 3
Última declaración de renta final y declaración de renta parcial.	Constitución Política de Colombia Título II, Capítulo I, Artículo 15, Inciso 4

Para la siguiente información usted no debe aportar ningún soporte ya que la Entidad verificara internamente su cumplimiento.

PAZ Y SALVO



Supervigilancia

Encontrarse a paz y salvo por concepto de multas, contribución, reajustes de vigencias anteriores y demás conceptos.	Decreto Ley 356 de 1994 Título V, Artículo 74, Numeral 15 Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 Libro 2, Parte 6, Título I, Capítulo I, Sección 3, Subsección 1, Artículo 2.6.1.1.3.1.3.
DESHABILITACIÓN DE USUARIOS	
Deshabilitación de: Sede Electrónica, Reporte de información de información financiera, actualización de servicios vigentes.	Resolución 5614 de 2012 Circular Externa 018 de 2012 Circular Externa 011 de 2012

Nombre del trámite	Cancelación de acreditación como: - Asesor en seguridad privada - Investigador en seguridad privada - Consultor en seguridad privada - Guía canino - Instructor canino
ID SUIT	
Enlace Sistema Único de Información de Trámites (SUIT)	
Enlace GOV.CO	

Racionalización de trámites. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2052 de 2020, y demás disposiciones que los desarrollan, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, tiene abierto el correo electrónico **racionalizaciontramites@supervigilancia.gov.co**, donde los ciudadanos pueden elevar sus propuestas de racionalización sobre el presente trámite.



Supervigilancia



Fecha de actualización	01-12-2022
Profesional que proyecta y sustenta	Luz Adriana Guarín Rodríguez Suní Alejandra Rodríguez Cabrera
Delegado para la Operación	Dra. Liseth Paola Salazar Narváez.
Los profesionales arriba relacionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, avalamos su presentación.	